

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857) —Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los interesados particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.  
**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.  
 Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.  
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

LEY DE CASACION CIVIL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO DE CASACION.

Artículo 1.º El conocimiento de los recursos de casacion corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo.  
 Art. 2.º El recurso de casacion se dá únicamente contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias, contra las que dicten los Jueces de primera instancia en las demandas de desahucio, y contra las de los amigables componedores, y sólo en los casos establecidos por esta ley.  
 Art. 3.º Tienen el concepto de definitivas para los efectos del artículo anterior,

además de las sentencias que terminan el juicio:

- 1.º Las que recayendo sobre un incidente ó artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion.
  - 2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.
  - 3.º Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.
- Art. 4.º El recurso de casacion ha de fundarse en alguna de las causas siguientes:
- 1.º Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.
  - 2.º Haberse quebrantado algunas de las formas esenciales del juicio.
  - 3.º Haber los amigables componedores dictado la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no sometidos á su decision.
- Art. 5.º Se considerará como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.º del artículo anterior:

- 1.º La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.
- 2.º La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el Procurador que la haya representado
- 3.º La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias cuando procediere con arreglo á derecho.
- 4.º La falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.
- 5.º La denegacion de cualquier diligencia de prueba admisible segun las leyes, y cuya falta pueda producir indefension.
- 6.º La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.
- 7.º Haber concurrido á dictar sentencia uno ó mas Jueces cuya recusacion, fundada en causa legal ó intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada.
- 8.º Haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Art. 6.º No se da recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en los juicios de menor cuantia en los posesorios, en los ejecutivos, ni en ningun otro después del cual pueda obtenerse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en el ar-

tículo 3.º, núm. 3.º; pero son proccentes los que se fundan en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.

Tampoco se da recurso contra los autos que dicten las Audiencias en los expedientes sobre ejecucion de sentencias, á no ser que en ellos se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en estas, ó se provea en contradiccion con lo ejecutariado.

Art. 7.º Para que no puedan ser admitidos los recursos de casacion fundados en quebrantamiento de forma es indispensable que se haya pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducido la petition en la segunda instancia cuando la infraccion proceda de la primera.

Art. 8.º Será admisible el recurso, aunque no haya precedido la reclamacion de que habla el artículo anterior, siempre que la infraccion se haya cometido en la segunda instancia cuando el hacerla fuera ya imposible.

Art. 9.º El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto: mil pesetas cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia, ó más gravosa todavía la de segunda que la de primera en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal; en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores y las pronunciadas en los autos de jurisdiccion voluntaria. Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 10. En las casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó pronunciado en autos de jurisdiccion voluntaria, ni de la dozava parte si se fundase en quebrantamiento de forma

(Continuará)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Dia 6 de Junio de 1878, ante el Señor Juez de 1.º instancia de esta capital y escribano D. Genaro Cos, en la sala Consistorial, á las doce de su mañana.

Partido judicial de Reinosa.

Fincas rústicas procedentes del Estado.—Menor cuantia.—Remate en quiebra por falta de pagos sucesivos al primero.—Ayuntamiento de Valdeolea.

Núm. 111 del inventario. Un prado en el término de Camesa y sitio de la Poza de Rodillos, cavida de un carro de yerba ó sean 32 áreas 20 centiáreas; linda por Norte con prado de D. Matias Rodriguez, Sur Eugenio Lopez y otros notorios.

Otro prado en el sitio del Préstamo, cavida de uno y medio carro de yerba, ó sean 48 áreas 30 cetiáreas, linda por Norte prado de D. Mignel Gonzalez y por los demas vientos ejido y rio de Camesa.

Otro id. en el sitio de los Pozucos, cavida de uno y medio carros ó sea 48 áreas 30 centiáreas, linda por Norte prado de D. Nicolás Gonzalez, por Abrego otro prado de Pedro Gonzalez, por Saliente con otro de Angel Bravo.

Otro prado en el pueblo de Camesa y sitio del Espinal, cavida de un cuarto de carro de yerba ó sean 8 áreas 5 centiáreas, linda por Sur con prado de Don Juan Lopez y los demas vientos con el rio de Camesa.

Otro prado en el mismo pueblo y sitio de las Bárcenas, cavida de un cuarto de carro de yerba ó sean 8 áreas 5 centiáreas, linda por los cuatro vientos con

prado y tierras de D. Julian de Hoyos y Don Fidel.

Una tierra en dicho pueblo y sitio de los Sotillos, cavida de nueve celemines ó sean 48 áreas 30 centiáreas, linda por Norte tierra de D. Manuel Diez, por Abrego tierra de D. Manuel Fernandez y camino concejil.

Otra tierra en el mismo término y sitio de las Corbas, cavida de nueve celemines ó sean 48 áreas 30 centiáreas, linda por Sur tierra de D. Casimiro Cañeda, Norte José Gonzalez y los demás vientos ejido y otros notorios.

Una tierra en el mismo término y sitio de los Ladreros, cavida de dos fanegas ó sean 128 áreas 80 centiáreas, linda por Saliente tierra de D.ª Micaela Rodriguez, Poniente tierra de D. Manuel Rodriguez y por Norte ejido.

Otra tierra en el sitio de la Redonda, cavida de tres celemines ó sean 16 áreas 10 centiáreas, linda Saliente con tierra de D. Isidro Calderon, Poniente Francisco Fernandez y ejido comun.

Otra tierra en el mismo término al sitio del Berezal, cavida de nueve celemines ó sean 48 áreas 30 centiáreas, linda Saliente con tierra de Juan Bravo y los demás vientos ejido.

Otra tierra al sitio del Picon, cavida de 15 celemines y al lado de dicha tierra hay un prado de cavida de un carro de yerba que hacen en junto 102 áreas 70 centiáreas, linda la citada tierra y prado por el Poniente posesion de D. Luis Lopez, Norte José Gutierrez, los demás vientos ejido comun.

Una tierra al sitio que llaman de las Penillas, cavida de una fanega ó sean 64 áreas 40 centiáreas, linda Poniente con tierra de D. Vicente Gomez y otros notorios.

Una tierra en el mismo término y sitio de Avellanaros, cavida de siete celemines ó sean 37 áreas 26 centiáreas, linda por Saliente con tierra de Nicolás Gonzalez, Poniente con otra de herederos de Ruperto Gonzalez y otros notorios.

Las 13 fincas que componen este lote, hacen una cavida de 6 hectáreas, 37 áreas y 25 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 95 pesetas 25 céntimos en 2143 25 y tasadas por los peritos en 2381 pesetas 25 céntimos, por cuya cantidad se rematan; y se procede á la venta en quiebra de estas deslindadas fincas por no haber satisfecho D. Pedro Garcia Ramirez, vecino de Mataporquera los plazos sucesivos al primero en que las remató en la subasta pública celebrada en 12 de Agosto de 1867 por la cantidad de 1405 escudos ó sean 3512 pesetas 50 céntimos y adjudicadas en 16 de Octubre del mismo año, siendo por lo tanto responsable de la diferencia que resulte entré este y el anterior remate.

Ayuntamiento de Valderredible.—Fincas rústicas del Clero.—Menor cuantía.

Núm. 8644 del inventario. Una tierra termino de Villamoñico, procedente de las Animas del Beaterio de Aguilar de Campó, al sitio de Trascastillo, cavida de una fanega de sembradura, linda Cierzo y Solano Herederos de Francisco Gonzalez, Mediodia, Nemesio Lopez, Poniente, herederos de Emeterio Cuesta.

Núm. 8645 del inventario. Otra tierra en Villamoñico, sitio de la Pedrecilla, cavida de una fanega, linda Cierzo egido, Solano Engracia Ruiz vecina de Arenillas, Sur capellania que disfruta D. Andrés Gutierrez, Poniente Eugenio Martinez.

Núm. 8646 del inventario. Otra tierra en Rebelillas, sitio de la Labian, cavida

de una fanega de sembradura, linda Cierzo egido, Saliente Eleuterio Garcia, Mediodia Julian Garcia y Poniente Celestino Garcia.

Núm. 8647 del inventario. Otra tierra en Villamoñico, sitio de Vegas, cavida de tres celemines, linda Cierzo Angel Gonzalez, Mediodia Julian Gutierrez, Solano Isidro Gonzalez y Poniente don Saturnino Garcia.

Núm. 8648 del inventario. Un prado en Villamoñico, sitio del Arroyo, cavida de seis celemines, linda Cierzo Pedro Garcia, Saliente herederos de Emeterio Rodriguez, mediodia los de Emeterio Cuesta y Poniente Eleuterio Garcia.

Núm. 8649 del inventario. Otro Prado en Villamoñico y sitio de Praomayor, cavida de tres celemines, linda Cierzo Dionisio Alonso, Poniente Francisco Sainz, Saliente herederos de Pedro Bravo y Poniente Manuel Garcia.

Las 6 fincas de que se compone este lote, hacen en junto la cavida de 4 fanegas de sembradura ó sean 267 áreas 60 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 9 pesetas 25 céntimos en 208 25 y tasadas por los peritos en 380 pesetas por cuya cantidad se rematan.

Fincas rústicas del Estado.—menor cuantía.

Núm. 96 del inventario. Una tierra en el término de Villamoñico en el mismo Ayuntamiento de Valderredible, al sitio de la Calzada, cavida de una fanega, linda al Cierzo con Casimiro Camino, Saliente con Julian Garcia y los demás vientos con egido.

Otra tierra en término de Santullan, infructifera, cavida de dos celemines, linda al Cierzo con Victoriano Rodriguez, Saliente Gregorio Fernandez, Mediodia herederos de Francisco Gonzalez, Poniente Pedro Rodriguez.

Otra tierra á Somonte, cavida de seis celemines, linda al Cierzo con herederos de Francisco Gonzalez, Mediodia Pedro Rodriguez y Poniente Eleuterio Garcia, Saliente egido.

Otra tierra en el arroyo, cavida de seis celemines, linda Saliente, con prado de Eleuterio Garcia, Mediodia herederos de Gaspar Martinez, Poniente carretera concejil y Cierzo con tierra de la Capellania que disfruta D. Miguel Serna.

Otra tierra en el sitio de la Canal de cavida de ocho celemines, linda al Poniente Angel Gonzalez, Saliente D. Andrés Gutierrez, Mediodia herederos de don Francisco Gonzalez, y Cierzo Luis Ruiz.

Otra tierra en Villamoñico y sitio de Villapum, cavida de una fanega, Linda por todos vientos ejido á escepcion del Poniente que linda con una finca de los Carabeos.

Otra id. al sitio de la Poza, cavida de un cuarto, ó sean seis celemines, linda por Cierzo Julian Gutierrez, Poniente Santiago Gonzalez, Mediodia Pablo Rodriguez, Saliente con arroyo de Villapum.

Otra id. al sitio de Labizan, cavida de seis celemines, que linda Cierzo camino Real, Mediodia Rafael Garcia, Poniente Eugenia Ruiz, Saliente Eugenio Gonzalez, cuya finca se halla en el término de Revelillas.

Otra tierra en el mismo término, y sitio de Valdesoña, cavida de ocho celemines, linda Cierzo con tierra de Pedro Gonzalez, Saliente Santiago Gonzalez, Mediodia Julian Gutierrez, y Poniente Victoriano Rodriguez.

Otra id en el mismo término, y sitio del Cardeñal; cavida de seis celemines,

que linda Cierzo, Rafael Arenas, Saliente Pedro Rodriguez, Poniente Antolin Ruiz.

Otra id. en el mismo término, de Revelillas, al sitio de las Portillas, cavida de cuatro celemines que linda por Cierzo con prado de Mauricio, vecino de Sussilla, Saliente herederos de D. Simon, y Poniente Vitoriano Rodriguez, Mediodia Camino Real.

Otra id. en el mismo, término, y sitio del Hoyo, cavida de seis celemines, linda Cierzo herederos de Francisco Gonzalez, y Saliente Lorenzo Ruiz, Mediodia prado de Pedro Gonzalez, Poniente Pablo Rodriguez.

Un prado en término de Villamoñico, sitio de las Quintanillas, palmiento de dos mostelas, ó seis celemines, linda al Mediodia Juan B. Gutierrez, Poniente Pedro Rodriguez, y los demás vientos ejido.

Otro prado en el mismo término, al sitio de la Llosa, cavida de tres celemines, linda Cierzo herederos de Santiago Gonzalez, Saliente Eugenio Martinez, Mediodia, los de Patricio Gonzalez y Poniente tierra que perteneció á la capellania que disfrutó D. Andres Gutierrez.

Otro prado en término de Zajancas, sitio del Molino, cavida de ocho celemines de sembradura, linda Cierzo, herederos de Fernando Lopez, Abrego Indalecio Lopez, Saliente el Rio, y Poniente Pedro Peña.

Las 15 fincas de que se compone este lote, pertenecieron á la capellania del valle de Zamanca, y hacen una cavida en junto de 8 fanegas, 3 celemines de sembradura equivalente á 531 áreas 28 centiáreas y se han capitalizado por la renta de 44 pesetas 75 céntimos en 1007, tasadas por los peritos en 1102 pesetas 50 céntimos por cuya cantidad se rematan.

Partido judicial de Torrelavega.

Ayuntamiento de Reocin.—Fincas urbanas procedentes de Beneficencia.—Menor cuantía.

Núm. 22 del inventario. Una casa radicante en el pueblo de Puente de San Miguel, calle de la Libertad, señalada con el número 14 de gobierno, que consta de piso bajo, mide su frente 4 metros 20 centímetros y su fondo mide 8 metros; linda á la derecha entrando ó sea Norte con casa núm. 15 perteneciente á Beneficencia, á la izquierda ó sea Sur huerta de D. Ramon Gutierrez, al Oeste ó sea su trasera, prado de D. Juan Bustamante y al Este ó sea su frente por donde tiene su entrada con paso peonil; ha sido tasada por los peritos en 260 pesetas y capitalizada por la renta anual de 15 pesetas en 270 por cuya cantidad se remata.

Núm. 23 del inventario. Una casa en el pueblo de Puente San Miguel, calle de la Libertad, señalada con el núm. 15 de gobierno, consta de piso bajo y mide su frente 4 metros y 20 centímetros y su fondo 8 metros; linda á la derecha entrando ó sea Norte con casa sin número de gobierno perteneciente tambien á beneficencia y á la izquierda ó sea Sur con casa núm. 14 tambien de la misma procedencia y al Oeste con prado de D. Juan Bustamante y por su frente ó sea al Este por donde tiene su entrada con paso peonil y carretera pública; ha sido tasada por los peritos en 225 pesetas y capitalizadas por la renta de 15 id. en 270 por cuya cantidad se remata.

Núm. 24 del inventario. Otra casa en el mismo pueblo de Puente San Miguel, del Ayuntamiento de Reocin, procedente

de Beneficencia, radicante en la calle de la Libertad, señalada con el núm. 16 de centímetros y de fondo 8 metros 50 consta de piso bajo con su cuadra enclavada en la misma; linda á la derecha Norte con prado de D. Juan Bustamante, á la izquierda ó sea Sur con casa número 15 de la misma procedencia y al Oeste ó sea su trasera con prado de D. Juan Bustamante y al Este ó sea su frente por donde tiene entrada con paso peonil y carretera pública; ha sido tasada por los peritos en 260 pesetas y capitalizada por la renta anual de 15 pesetas en 270 por las que se remata.

Núm. 25 del inventario. Una casa radicante en el pueblo de Puente San Miguel, del Ayuntamiento de Reocin, procedente de Beneficencia, calle de la Libertad, señalada con el núm. 17; linda á la derecha ó sea Norte con rio Saja, á la izquierda ó sea Sur con carretera nacional, por su trasera ó sea al Oeste con prado de D. Juan Bustamante y por su frente ó sea al Este con carretera nacional; mide su frente 7 metros 90 centímetros, su fondo 3 metros 30 centímetros, ha sido capitalizada por la renta de 11 pesetas anuales en 198 id. y tasada por los peritos en 255 pesetas por las que se remata.

Núm. 26 del inventario. Una casa en el pueblo de Puente San Miguel, en el Ayuntamiento de Reocin, situada en la calle de la Libertad, señalada con el número 18; linda á la derecha entrando ó sea Sur con la sacristia de la hermita de San Miguel, á la izquierda ó sea Norte con Rio Saja, por su trasera ó sea al Este con prado de D. Juan Bustamante y por su frente ó sea al Oeste con carretera Nacional; mide su frente 8 metros 20 centímetros, y su fondo 5 metros 70 centímetros, ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas en 144 id. y tasada por los peritos en 250 pesetas por cuya cantidad se remata.

Núm. 28 del inventario. Otra casa en el mismo pueblo de Puente San Miguel, calle de la Libertad, sin número, procedente de Beneficencia, la cual consta de planta baja; mide frente 3 metros 70 centímetros y su fondo 8 metros; linda á la derecha entrando ó sea Norte con casa número 16 de la misma procedencia, á la izquierda ó sea Sur con casa número 15 y al Oeste ó sea su trasera con prado de D. Juan Bustamante y por su frente por donde tiene su entrada ó sea al Este con paso peonil y carretera pública; ha sido tasada por los peritos en 205 pesetas y capitalizada por la renta de 12 pesetas en 216 por cuya cantidad se remata.

Finca urbana de propios.—Menor cuantía.—Ayuntamiento de Reocin.

Núm. 500 del inventario. Una fábrica ó molino, parada, de 8 ruedas, con un portal y dos casitas contiguas de piso bajo, en el sitio de Robleda, término del pueblo de Puente San Miguel, la fábrica ó Molino con su cauce, mide 65 metros 10 centímetros de largo por 9 metros de latitud, linda dicha fábrica á la derecha entrando ó sea Oeste con su canal, á la izquierda ó sea al Este, con su casita ó granero y al Sur ó sea su trasera con terreno comun y rio Saja, al Norte ó sea su frente por donde tiene su entrada con terreno comun y Robleda de San Miguel.

La casita destinada á granero, contigua á dicha fábrica, que consta de piso bajo, situada en la misma Robleda, mide su frente 4 metros 60 centímetros y su fondo 5 metros 50 centímetros; linda á la derecha entrando ó sea Sur con rio Saja, á la izquierda ó sea Norte con Robleda de San Miguel y al Este ó sea su trasera con casa perteneciente á los pro-

prios y al Oeste ó sea su frente con rio Saja.

La otra casita contigua tambien á dicha fábrica y que consta de piso bajo, situada en la citada Roblera, mide su frente 10 metros 20 centímetros y su fondo 4 metros 60 centímetros; linda á la derecha entrando ó sea al Oeste con la casita anteriormente deslindada, á la izquierda ó sea al Este con casa de D. José Fernandez, al Sur ó sea su trasera con rio Saja y por su frente ó sea por donde tiene su entrada (al Norte) con Roblera de Puente San Miguel.

Elortal contigua tambien á la fábrica y casitas anteriormente deslindadas, se halla situado en la mencionada Roblera, el cual mide por su frente 15 metros 10 centímetros y de fondo 5 metros 60 centímetros; linda por sus cuatro vientos con la Roblera ya indicada y terreno comun. Las cuatro mencionadas fincas han sido capitalizadas por la renta anual de 45 pesetas en 810 y tasadas por los peritos en 4000 id. por cuya cantidad se rematan.

Partido Judicial de Cabuerniga.

Fincas rústicas de propios, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.—Menor cuantía.

Núm. 1205 del inventario. Un terreno en estado improductivo radicante en el pueblo de Casar de Periedo, al sitio del Hoyo del Lagar cuyo terreno se le conoce tambien con el nombre de prado de Domingo Borrego, su cavida consta de 87 áreas 65 centiaéreas, linda por Sur, con Helgueros de herederos de D. Fernando Cosio, y por los demás vientos con camberas concejiles, no produce renta alguna y ha sido tasado por los peritos en 95 pesetas por lo que se remata.

Partido Judicial de Ramles.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.—Ayuntamiento de Ruesga.

Núm. 1215 del inventario. Un terreno en estado improductivo en el pueblo de Ogarrío y sitio que llaman Trichuelo, cavida de seis áreas, linda al Norte, con el Rio Ason, por el sur, carretera pública, Saliente terreno comun, y Poniente con via pública del pueblo y terreno comun, el citado terreno contiene algunos arboles de encina de escasa importancia, y no produce renta alguna, el terreno ha sido tasado por los peritos en 30 pesetas y los arboles en diez id. que en junto hacen la suma de 40 pesetas por cuya cantidad se remata.

Ayuntamiento de Soba.—Fincas rústicas de propios, menor cuantía.

Núm. 1214 del inventario. Un terreno herial radicante en el término del pueblo de Valdicios y sitio denominado Mortero cavida de 70 áreas 90 centiaéreas, linda al Norte, con la crena que se titula Mortero, Este con terreno de don Juan Abascal, y los demás vientos con peñas y ejido comun, no produce renta alguna y ha sido tasado por los peritos en 71 pesetas por cuya cantidad se remata.

Ayuntamiento de Ampuero.—Fincas rústicas del Estado, menor cuantía.

Núm. 206 del inventario. Un prado en estado improductivo; radicante en el pueblo de Udalla, y sitio titulado de la Rinconada, cavida de un hectarea 86 áreas y 30 centiaéreas, linda por el Saliente Mediodía y Poniente, con terreno del comun, y Norte con una carretera, se

halla deslindado por medio de cimientos de pared, por haber estado cerrado de antiguo, no produce renta alguna por el estado de abandono en que se encuentra, y ha sido tasado por los peritos á razon de 14 reales cada una área que hacen un total de 652 pesetas 20 centimos, por cuya cantidad se remata.

Partido Judicial de San Vicente de la Barquera.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.—Ayuntamiento de Valdáliga.

Núm. 1213 del inventario. Un terreno en estado improductivo que radica en el pueblo de Treceño y sitio de Carrancia, cavida de 60 carros 98 varas medida del pais, ó sean 108 áreas, linda al Saliente con tierra de Francisco Gomez, Sur, con campo comun, Poniente con Andres Gomez, y al Norte con Mata comun de Vegas, citado terreno no produce renta alguna, y ha sido tasado por los peritos en 240 pesetas por cuya cantidad se remata.

A la vez que en esta capital, y en el mismo dia y hora se celebrara otro remate en los Juzgados de primera Instancia de Reinosa, Ramales, Cabuerniga, San Vicente de la Barquera, y Torrelavega.

Santander 1.º de Mayo de 1878.—El comisionado principal de ventas de esta provincia.—Perfecto Rodrigo Blanco.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicasen al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cavidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuartarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideraran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora y entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Notas.—1.ª Se consideran como bie-

nes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á la provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre: los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios; y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

3.ª Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y Propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pagos de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872 (Real orden de 12 de Junio de 1875 circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuestos.—Circular.

Siendo exigible desde el dia 6 del próximo mes de Mayo, el importe del 4.º trimestre del impuesto sobre consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico, esta Administracion confia en que los Sres. Alcaldes de esta provincia activarán la recaudacion de sus respectivos Ayuntamientos, para que secundando los propósitos de esta oficina puedan llegada aquella época verificar en esta Caja los ingresos con la regularidad debida, evitándose así el tener que hacer uso de los apremios que tanto lastiman los intereses de los pueblos, y á los que esta Administracion únicamente recurre cuando ha agotado todos los medios persuasivos sin obtener resultados satisfactorios para la buena administracion que la está encomendada.

Aun cuando por el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último esta Administracion facultada para exigir con todo rigor á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes con relacion al Tesoro público, la misma, para armonizar ámbos intereses guardará como siempre á las dignas corporaciones municipales de esta provincia las consideraciones y venvolencia que tiene acreditadas siempre que sean compatibles con el cumplimiento de su deber.

Lo que me apresuro á poner en conoci-

miento de los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de este periódico oficial con el fin de que por su parte y animados como se hallan del mejor deseo, procuren realizar los ingresos en las cajas del Tesoro de los respectivos cupos dentro de los plazos prevenidos por Instrucción.

Santander 29 de Abril de 1878. —El Jefe económico, P. A., *Elias Bermudez*.

La Dirección general de Impuestos en comunicacion fecha 20 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda fué comunicada á esta Dirección general en 13 de Setiembre último, la Real siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. con motivo de otra que le ha dirigido el Jefe económico de Murcia, acerca de si está exenta de derechos la sal que los pescadores emplean en sus conservas: S. M. ha tenido á bien resolver se comunique á dicho Jefe económico que la legislación actual no consiente la exención solicitada.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efecto oportuno.

Y la traslado á V. S. para lo espresado efecto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos correspondientes.

Santander 28 de Abril de 188. —P. A., *Elias Bermudez*.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento del Astillero de Guarnizo.*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se ha señalado el día once de Mayo próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de Casa Consistorial y Escuelas de ambos sexos para este Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende á 54.122 pesetas.

La subasta se celebrará en este Ayuntamiento, hallándose en la Secretaría de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, dos mil setecientas pesetas en metálico, debiendo acompañar á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria municipal. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

*Modelo de proposicion.*

D. N... N... vecino de... enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construccion de

Casa Ayuntamiento y Escuelas de ambos sexos para el pueblo del Astillero de Guarnizo, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de... para las Escuelas y por la de... para la Casa de Ayuntamiento con estricta sujecion á los expresadas condiciones:

Fecha y firma del proponente.

La proposicion aceptando el presupuesto ó mejorándolo simple y llanamente se pondrá en los huecos respectivos, advirtiéndole que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos y que será nula y por lo tanto desechada toda proposicion que no reuniese las condiciones expresadas.

Astillero 29 de Abril de 1878. —El Alcalde, *Venancio Tijero*.

*Ayuntamiento de Guriezo.*

No habiendo habido licitador en la primera y segunda subasta, con venta á la exclusiva de los derechos de consumos y cereales, quedó abierta desde el día 20 del actual por término de ocho dias por si hubiera posterior y en este dia se ha presentado licitador que cubra las dos terceras partes y se ha señalado la tercera subasta para el dia cinco de Mayo próximo y hora de las doce, en que se admitirán posturas que mejoren el tipo de la subasta segun la Instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores y demás que les interese.

Guriezo Abril 25 de 1878. —El Alcalde *Tomás Garma, Ezequiel Garcia Señá*.

*Ayuntamiento de Peñarrubia.*

Debiendo procederse por la Junta peñarrubiana de este distrito á la formacion del apéndice de recificacion al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1878 á 79, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día ocho del próximo Mayo.

Peñarrubia 24 de Abril de 1878. —*Francisco de Rada*.

*Ayuntamiento de Ruiloba.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal para el año económico de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo pueden hacer los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruiloba 27 de Abril de 1878. —El Alcalde, *Antonio Diaz Sanchez*.

*Ayuntamiento de Piélagos.*

Del pueblo de Oruña, y de la propiedad de D. Vicente Real Noval, han desaparecido dos vacas hace diez y seis dias, las señas de ellas son las siguientes:

Una de edad de nueve á diez años, color parda, preñada de ocho meses, le falta parte de una oreja, astas blancas, un campano pequeño, collar de cuero con evilla.

La otra, edad de seis á siete años, color pardo oscuro, un campano regular al

cuello con un letreiro de P. y R. collar de cuero, y en una de las orejas un agujero redondo.

La persona que sepa el paradero; de dichas vacas, se servirá ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Real, quien además de satisfacer los gastos que se originen, reenumerará el servicio.

Piélagos 26 de Abril de 1878. —El Alcalde, *Manuel Ruiz Diego*.

*Ayuntamiento de Herrerías.*

En el pueblo de Cabazon uno de los que componen este distrito municipal se hallan prendadas y puestas en custodia dos reses vacunas que se cogieron haciendo daño en la mies comun, de las señas siguientes:

Una novilla con un cencerro en un collar de madera, la llave blanca y cornicorta colorada de color, la cola poblada como de no haberla cortado en este invierno último.

Un novillo ó becerro como de trece á quince meses bien criado, color bermejo y llama á calbo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño de las mismas para que venga á recogerlas previo el pago de daños y custodia, cuyas dos reses se hallan detenidas desde el dia diez y siete del mes actual.

Herrerías 25 de Abril de 1878. —*Robustiano de la Torre*.

## Providencias Judiciales.

Don Nicomedes Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del Mérito militar, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo por término de ochenta dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Pablo Ruiz Moncalian natural de esta capital, muerto en la ciudad de Bejucal, Isla de Cuba; para que en el término designado se presenten á deducirle por sí ó con poder bastante con los documentos competentes en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Bejucal por quien se me ha exhortado al efecto y en donde radica esta testamentaria en el supuesto de que trascurrido que sea el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 25 de Abril de 1878. —Nicomedes de Urdangarin. —P. S. M., Genaro de Cos.

## Anuncios particulares

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

GRAN ALMACEN DE MUEBLES Y TAQUERIA

El dueño de este establecimiento tiene el honor de poner en conocimiento del público que, reformado el local que ocupaba y aumentado con la tienda inmediata, ha recibido un gran surtido de artículos de que carecia antes por falta de sitio donde colocarlos. Dichos artículos son: magníficas butacas y sillas de rejilla para iglesia, casa, campo y viaje, de fabricacion nacional y extranjera. Se venden á diferentes precios, desde 24 hasta 160 reales pieza. Además se hallarán siempre á la venta:

Elegantes lavavos, consolas, mesas,

escritorios y otros á precios muy arreglados, como podrán convencerse las personas que visiten el establecimiento.

También hay una partida de tabla que pueda servir para laja, y además cajas vacías y otra partida de cajones para estantería.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

8-7

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 1

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 1

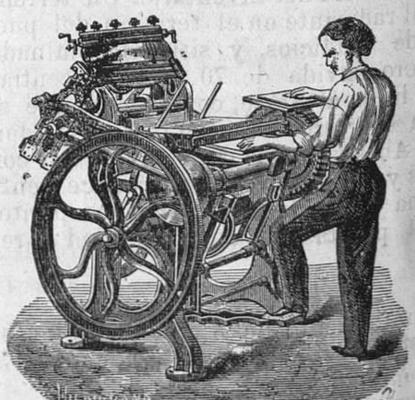
El dia 27 del actual ha desaparecido una vaca del pasto del pueblo de Martena, Ayuntamiento de Piélagos, de 14 á 16 años de edad, color blanca tasuga, un poco abierta de astas y que se hallaba criando.

## Interesante á los Carpinteros.

En los talleres de fundicion y maquinaria de ROVIRALTA Y LOPEZ se han recibido del fabricante, en comision, máquinas de escoplear y aserrar á mano, que reportan grandes ventajas, como se ha demostrado en cuantas pruebas se han hecho.

Con el objeto de facilitar la adquisicion, poniendo al alcance de todos los industriales tan útiles máquinas, se hacen la venta al contado y á plazos; entregando en este caso el comprador 20 reales semanales. En el primero, obtendrá una rebaja importante.

EN LA IMPRENTA



DE IMPRESIONES. DE ESTE PERIODICO

SE HACEN TODA CLASE

Imp. y lit. de Telesforo Martin et.

BLANCA, 40.